

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° No. 001416 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BACTERIOLOGICO HEMATEST DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares a la Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela- Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 000830 del 12 de Diciembre de 2011, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto No 000570 del 2011	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio Hematest
Auto No 000757 de 2011	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico Hematest

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: El Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela Atlántico, es una entidad de 1 nivel de carácter privado de baja complejidad que presta los servicios de:

*Laboratorio Clínico
Toma de Muestra*

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 a m a 12:00 a.m. de lunes a viernes.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

AUTO No 000570 del 2011

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p><i>PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest Identificado con el Nit 849718-7 ubicado en la calle 11 No 6ª -41, DEL Municipio de Palmar de Varela representado legalmente por la señor Rodolfo González Escorcía , para que en un termino treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones.</i></p> <p><i>Presentar los tres últimos, recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y la copia del contrato vigente con la empresa prestadora de servicios especiales.</i></p> <p><i>Enviar información en cuanto a la desactivación de los residuos cortopunzantes antes de ser entregados a la empresa encargada de su recolección</i></p>	<p><i>No Cumplió</i></p>

AUTO N^o • 0 0 1 4 1 6 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BACTERIOLOGICO HEMATEST DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO

<p>Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidas en el mismo, los registros mensuales los formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. Los requerimientos realizado una vez presentado, deberá seguir enviándose semestralmente</p>	<p>No Cumplió</p> <p>No Cumplió</p>
---	-------------------------------------

OBSERVACIONES

El día 12 de Octubre de 2011, se le practico visita de inspección técnica a las instalaciones del Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó.

- Que el Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela Atlántico, realiza la gestión Integral del manejo de los residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente forma.
- Que el Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores Verde para los Residuos Ordinarios y Rojo para los Residuos Peligrosos y Guardián para los residuos Corto Punzantes previa desactivación con Peroxido de Hidrogeno al 5%, los coágulos y las orinas se desactivan con peroxido de hidrogeno, y las heces con cal
- La entidad, cuenta con el documento PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente internos y externos de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.
- La entidad, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la casa, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son.
- Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación. de acuerdo al manual de procedimientos de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1
- En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos, la entidad cuenta con una empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A con una frecuencia de recolección mensual y una

AUTO N° No • 0 0 1 4 1 6 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BACTERIOLOGICO HEMATEST DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO

cantidad recolectada de dos (2), kg según recibo presentado por el profesional, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Aseo General, con una frecuencia de recolección semanal, según información suministrada por el profesional.

- *El agua utilizada por el Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela Atlántico, es suministrada por la empresa Acueducto Municipal del Municipio de Palmar de Varela Atlántico.*
- *La entidad, tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, que es el encargado de ejecutar cada una de las actividades generadas de su entidad.*
- *Las rutas interna y la señalización en cuanto al movimiento interno de los residuos generados cuenta con las señalizaciones y sus respectivas rutas.*
- *La estructura Física del Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela se va a remodelar, por lo tanto tiene que actualizar el PGIRHS.*

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela Atlántico y revisado el Expediente N° 1026- 108, se puede concluir:

- *El Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela - Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2002 modificado por el Decreto 1669 de 2002*
- *Que el Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores (Rojo para los residuos Peligrosos y verde para los residuos ordinarios y Guardián para Residuos Corto Punzantes previa desactivación con Peroxido de Hidrogeno al 5%, se realiza un adecuado almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad con carácter privado.*
- *La entidad, cuenta con el plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2002 modificado por el Decreto 1669 de 2002.*
- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela Atlántico, cuenta con los servicios de la empresa especializada Transportamos A.L S.A, con una frecuencia de recolección mensual de dos (2) kg según recibo presentado por el profesional. El ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Triple A de Soledad, con una frecuencia de recolección de día por medio*

AUTO N° 001416 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BACTERIOLOGICO HEMATEST DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO

- *Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*
- *Permiso de vertimientos: La entidad no necesita de permiso de vertimientos de las aguas residuales que genera, ya que se consideran aguas residuales domésticas*
- *Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A de Soledad Atlántico.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 7 del Decreto 2676 de 2000 señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

5

AUTO N° 001416 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO BACTERIOLOGICO HEMATEST DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO

- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

6

AUTO N° 001416 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BACTERIOLOGICO HEMATEST DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Bacteriológico Hematest de Palmar de Varela-Atlántico, identificado con Nit. 8.496.718-7, representado legalmente por el señor Rodolfo González Escorcía, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, tendrá un periodo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Presentar los tres (3) últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa prestadora de servicios especiales.
- Enviar información en cuanto a la desactivación de los residuos corto punzantes antes de ser entregados a la empresa encargada de su recolección.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual debe contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitaciones del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 Decreto 4741 de 2005. Los requerimientos realizados una vez presentado deberán seguir enviándose semestralmente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

Elaboró Estefanía Poveda S.

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales